

**INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CURSOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE COMPETENCIAS EN IDIOMAS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Por Resolución de esta Dirección General de 20 de enero de 2021, se dio inicio al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente Proyecto de Orden por la que se regulan los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijándose un plazo de quince días para que las personas interesadas formularan las alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

Asimismo, se remitió, mediante nota interior a esa Secretaría General, la notificación de inicio del trámite de audiencia con el objetivo de que se solicitasen los preceptivos informes conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

A los efectos de dar respuesta a las aportaciones recibidas, se ha procedido a la revisión y modificación del texto del Proyecto, según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

1. No se han recibido observaciones por parte de las entidades a las que se remitió el proyecto de Orden.
2. De entre todas aquellas personas que pudieran estar interesadas en lo que se determina en el presente proyecto, solo se han recibido alegaciones de la EOI Huelva y de la Organización Nacional de Ciegos Españoles:

- Se enumeran las alegaciones recibidas de la EOI Huelva y se detallan las conclusiones alcanzadas:

Artículo 5.5. Se considera que el centro docente solicita que no haya una base horaria lectiva fija establecida para cada curso, sino que quede a criterio de cada escuela definir el horario lectivo de cada curso para poder adaptarlo a las diferentes reducciones del profesorado. Si bien esta Dirección General comprende el planteamiento, se ha de puntualizar que los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización no están pensados para solucionar posibles descuadras con el horario del profesorado, puesto que en la asignación de estos al profesorado lo que debe primar es que sea la persona que reúne el perfil profesional adecuado a la especialización de cada curso.

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla  
Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	16/03/2021 12:59:31	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7RN3RHKLPM8XQ37V22XMDFHG4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 6.2.h). Se modifica la redacción de este apartado para atender la petición de la escuela de aclarar las diferentes posibles ausencias del profesorado.

Artículo 7.1. Se modifica el calendario establecido en este apartado atendiendo a la sugerencia de esta escuela y a diferentes necesidades organizativas de los servicios de la Consejería implicados en la gestión de los cursos.

Artículo 12.1.d). Se atiende la observación realizada por el centro docente y se modifica la redacción de este apartado cambiando la palabra “calendario” por “periodo lectivo” puesto que efectivamente el calendario escolar del año académico siguiente aún no está publicado en abril. Además, se cambia la secuencia “el horario previsto de clases” por “el turno de mañana o tarde” por ser la primera demasiado específica cuando los centros en abril aún no pueden concretar un horario lectivo para el curso siguiente.

Artículo 13.d). Se incluye, a sugerencia del centro, una aclaración con el objetivo de especificar que el sorteo referido en este apartado lo ejecuta el Sistema de Información Séneca.

Artículo 21.4. Se gestionará con el servicio competente que el Sistema de Información Séneca permita la generación de listados en los que se observe lo establecido en materia de protección de datos.

Artículo 26.9. Se reformula la redacción de este apartado para atender la observación realizada por esta escuela.

- En relación con las alegaciones presentadas por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) se detallan las conclusiones alcanzadas:

Artículo 5.6. Se solicita añadir una aclaración al final del párrafo que determine que, si hubiera alumnado con discapacidad en el aula, no se excedan las ratios recomendadas. Sin embargo, se ha de aclarar que en ningún caso se pretende que asista a clase un grupo de alumnos y alumnas mayor al que se establece en la norma, solo se podrá autorizar el incremento en caso de que el alumnado con asistencia regular no alcance el máximo permitido.

Artículo 6.2. En este artículo la ONCE solicita añadir a los diferentes apartados que constituyen el proyecto del curso una serie de aspectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado con necesidades educativas especiales, algunos de ellos relacionados con la evaluación, si bien se ha de indicar que al finalizar el curso solo se emite un certificado de aprovechamiento y que las escuelas

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla  
Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	16/03/2021 12:59:31	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7RN3RHKLP8XQ37V22XMDFHG4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



oficiales de idiomas ya establecen la atención a la diversidad en sus programaciones didácticas, por ello, se determina incluir esa misma referencia.

Artículo 13.b) Se atiende la petición de esta organización de añadir “discapacidad” al actualizar la referencia según lo establecido en el artículo 1 del Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23. Se ha de indicar que la petición realizada en este apartado corresponde a adaptación de aspectos curriculares que se deben recoger en el Plan de Centro.

Anexos I y II. Con respecto a la consideración realizada por esta organización para que se incluya en los formularios de solicitud de admisión y de matrícula una casilla en la que la persona interesada pueda especificar el tipo de adaptación que necesite en función de su discapacidad, se estima no incluirla dado que la decisión con respecto a las adaptaciones corresponde al Equipo de Orientación Educativa de referencia para cada escuela oficial de idiomas.

- Finalmente, se relacionan las observaciones realizadas por CERMI Andalucía y sus entidades miembros:

Artículo 4. Se solicita incorporar al final de la redacción del apartado 2 de este artículo “Dotando siempre de un número de profesores con formación y especialidad en discapacidad” , sin embargo se ha considerado que no es un requerimiento para el acceso al cuerpo del profesorado de escuelas oficiales de idiomas tener formación en la enseñanza a alumnado con discapacidad, por tanto, no se puede establecer un dicho requerimiento para ser seleccionado como tutor de un curso.

Artículo 5.1. Se sugiere incorporar en este apartado una modalidad no presencial solo para el alumnado con discapacidad que por razones de salud y movilidad no puedan asistir presencialmente, no obstante, esta Dirección General ha determinado que la modalidad presencial es la opción más adecuada atendiendo al carácter de los cursos centrados principalmente en la práctica comunicativa.

Artículo 5.2. Se aclara que la consideración que se hace para el apartado 2 del artículo 5 en realidad es para el apartado 6 del mismo artículo. Con respecto a la misma, se informa que no se atiende la observación realizada para este apartado puesto que ya existe una reserva de plaza del 5% en el procedimiento de admisión de estos cursos.

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla  
Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	16/03/2021 12:59:31	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7RN3RHKLP8XQ37V22XMDFHG4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 5.6. En este punto se solicita la misma inclusión que la ONCE, por tanto, lo acordado en ese punto se extiende a esta petición.

Artículo 6.2. De nuevo, al igual que la ONCE, se solicita la incorporación de determinados aspectos en el proyecto del curso, por tanto, lo acordado en ese punto se extiende a esta petición.

Artículo 7. En este punto se insta a incluir que la accesibilidad y la perspectiva del alumnado con discapacidad sea un requisito taxativo en el trámite de solicitud de autorización. Se indica que en este apartado se establece la gestión del trámite administrativo y que más adelante se determinan los elementos a tener en cuenta para la autorización de la solicitud, entre otros, la inclusión de todos los aspectos que deben conformar el proyecto del curso entre los que se relaciona “las medidas de atención a la diversidad” .

Artículo 13.b) Dado que se realiza la misma observación que la ONCE ha realizado para este mismo apartado, lo acordado en ese punto se extiende a esta petición.

Artículo 15.2. Se solicita incluir una mención expresa a las vías de accesibilidad para el alumnado con discapacidad en la presentación de documentación, sin embargo, se aclara que las vías de presentación de documentación están establecidas en norma y las personas que ejerzan deberán facilitar las mismas.

Artículo 23.2 y 5. Se estima incorporar la mención al alumnado con necesidades de accesibilidad a la pruebas de nivel, sin embargo, no se incorpora la observación en el apartado 5 puesto que los recursos a aportar se determinan entre el centro docente y el Equipo de Orientación Educativa de referencia.

Finalmente con respecto a la solicitud para que se incluya un capítulo específico para el alumnado con discapacidad relativo a la evaluación del mismo, se indica que en las enseñanzas reguladas en este proyecto de Orden solo se realiza una certificación de aprovechamiento vinculada a la asistencia y participación en las actividades al finalizar el periodo lectivo, pero no una evaluación para la promoción o la certificación de niveles de competencias en idiomas.

- Informe económico-financiero (IEF-00017/2021), emitido por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que no establece observaciones a considerar, salvo posteriores modificaciones o desarrollos en el texto propuesto que pudieran afectar a su contenido económico-financiero.

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla  
Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	16/03/2021 12:59:31	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7RN3RHKLP8XQ37V22XMDFHG4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

4. Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, que no establece observaciones a considerar en el desarrollo de este Proyecto de Orden.
5. Informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública (Expte.56.108.2021) en el que se realizan las siguientes aportaciones:

- En atención a las aportaciones efectuadas con respecto a la documentación que acompaña al Proyecto, concretamente refiriéndose a la memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, en el informe se indica que se debe recoger un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por tanto se incorpora en el expediente de elaboración de este proyecto de Orden una nueva Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación para dar cumplimiento a lo preceptuado en el citado artículo.

- En relación con las consideraciones específicas al texto articulado, se detallan las conclusiones alcanzadas:

Artículos 3.2. y 4.5. Se atiende la observación realizada con respecto a la necesidad de fijar plazos para los dos trámites que se recogen en este apartado; así, se establece un plazo determinado tanto para la solicitud de viabilidad de los centros, como para la resolución por parte de esta Dirección General y su comunicación al centro.

Artículo 16.1. Se suprime la referencia normativa por estar derogada.

Artículo 16.3.a, b y c. Se señala que, conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la carga administrativa impuesta a aquellas personas que deban aportar documentación por haber sido emitidas por centros educativos de otras comunidades autónomas debe evitarse; sin embargo, en el momento de desarrollo de este proyecto de Orden, no existen redes corporativas o consultas en plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitadas al efecto.

Artículo 17.1. Se realiza la modificación necesaria en la redacción de este apartado para actualizar su contenido a la recientemente publicada la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que modifica las competencias del Consejo Escolar y del director o directora.

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla  
Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	16/03/2021 12:59:31	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7RN3RHKLPM8XQ37V22XMDFHG4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Artículo 17.2. Como se sugiere, se introduce la periodicidad de publicación de la resolución citada en este apartado.

Artículo 18.3. Se modifica este apartado para atender no solo a la observación realizada, sino para que su contenido sea adecuado a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de este modo la redacción de este apartado aclara que se puede realizar el trámite de manera presencial o telemática.

Artículo 18.7. Se atiende la observación realizada y se modifica la redacción de este apartado para dotar de un sentido más nítido lo que en ella se establece, que es que una solicitud presentada fuera de plazo tiene como consecuencia la inadmisión a trámite.

Artículo 19.2. Se modifica la redacción de este apartado para adaptarlo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20.3. Se incluye la aclaración sugerida en la redacción de este apartado.

Artículo 21. Se realizan las modificaciones necesarias en la redacción de este artículo para actualizar su contenido a la recientemente publicada la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica las competencias del Consejo Escolar y del director o directora.

Artículo 22.1. Se corrige la errata señalada.

Artículo 22.2. Se incluye en la redacción de este apartado la corrección indicada.

Artículo 26.1. Se corrige la redacción de este apartado a semejanza de los cambios realizados en el artículo 18.3.

Artículo 26.6. La duda que se plantea relacionada con la posibilidad de que existan plazas vacantes una vez finalizado el plazo de matriculación se entiende que se produce al analizar este procedimiento por analogía con las enseñanzas obligatorias, pero la realidad de estas enseñanzas de idiomas de régimen oficial es que, pasado el plazo de matriculación, algunas personas admitidas no formalizan la matrícula, originándose así plazas vacantes. No obstante, para mayor precisión se incluye la referencia a las mismas como vacantes de resulta. Además, se corrige la referencia al orden de entrega de las solicitudes en este apartado y en el siguiente.

6. Asimismo, se incluyen observaciones del propio órgano gestor:

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla  
Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	16/03/2021 12:59:31	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7RN3RHKLP8XQ37V22XMDFHG4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se incorpora en el preámbulo la referencia normativa correspondiente a la elaboración de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Se modifica el plazo establecido en la Disposición transitoria primera para adecuarse al desarrollo actual del proyecto de Orden.

Por último, añadir que se ha repasado la redacción y puntuación de todo el texto para mejorar la claridad y precisión del mismo

Finalmente, se indica que los formularios contenidos en los anexos del proyecto de Orden se encuentran en trámite de normalización no habiéndose recibido aún la versión definitiva.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.<sup>a</sup> Auxiliadora Morales Martín

Edif. Torretriana C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
41071 Sevilla  
Telfs. 955 06 40 00. Fax 955 06 40 03



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	16/03/2021 12:59:31	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2e7RN3RHKLP8XQ37V22XMDFHG4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			